

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
ESTADO BOLÍVAR.
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO CARONÍ.
210° 161° Y 21°.

ORDENANZA DE SOLVENCIA ÚNICA MUNICIPAL

Exposición de Motivos

El Municipio Caroní, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, tiene como competencia el gobierno y la administración de los intereses de la vida local, la gestión de las actividades y servicios que requiera la comunidad municipal, de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes. De igual forma la Carta Magna en el artículo 178, le establece que es competencia del municipio, el gobierno y administración de los intereses propios de la vida local, en especial la ordenación y promoción del desarrollo económico y social, la dotación y prestación de los servicios públicos domiciliarios que requiera la comunidad municipal, estableciéndole las áreas competenciales para las condiciones de vida de la comunidad.

Como contrapartida, para el cumplimiento de sus fines, el municipio cuenta, entre otros, con los ingresos procedentes de su patrimonio; las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio y servicios, con las limitaciones establecidas en la Constitución; los precios de las tarifas por el servicio del aseo urbano domiciliario; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial (Artículo 179 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela).

Es importante destacar, que la Solvencia Única Municipal, está actualmente prevista en la **Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Registro Único de Contribuyentes del Municipio Caroní y Solvencia Única**, TITULO II, DE LA SOLVENCIA UNICA TRIBUTARIA, publicada en la gaceta municipal, N° 724/2014 de fecha 19/06/2014, sin embargo decidimos separarla del Registro Único del Contribuyente en una Ordenanza especial con el fin de implantar los mecanismos de gobierno electrónico, y con ello hacer uso de las tecnologías de información y la comunicación en los procesos interno de gobierno municipal, para facilitar tanto la recaudación como estar al servicio de los ciudadanos y ciudadanas, que se traduce en la disminución del tiempo del otorgamiento, reducción de costos de operación las diversas dependencias a los fines de la supervisión y verificación del cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y de los ciudadanos.

Con la Solvencia Única Municipal se persigue promover la ordenación y desarrollo económico y social del Municipio, la dotación y prestación de los servicios públicos domiciliarios, , recolección de basura de alcantarillado de aguas servidas, de alumbrado público, de plazas y parques públicos, la salubridad y atención primaria en salud. Siendo el documento idóneo emanado de la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, el cual acredita a su poseedor que no presenta deudas del pago de los impuestos, tasas, contribuciones especiales, tarifas, precios públicos o privados, tarifas y cualquier otra contraprestación de las

cuales el municipio, entes descentralizados, concesionarios sean sujeto activo del tributo o acreedor del precio, incluyendo las demás obligaciones de carácter pecuniario con el municipio.

Con base a lo anterior, se presenta el proyecto de Ordenanza que crea la Solvencia Única Municipal como instrumento que consolida y garantiza el cumplimiento constante de las obligaciones tributarias a cargo de un mismo contribuyente, toda vez que pueda ser exigida por la Superintendencia de Administración Tributaria del municipio Caroní a cualquier particular que solicite del municipio determinados permisos o autorizaciones de carácter patrimonial como la tramitación de variables urbanas fundamentales, permisos de construcción, licencias de actividades económicas de industria, comercio y servicios, o para el cobro de bienes o servicios prestados al municipio Caroní.

Finalmente, es importante destacar que la Ordenanza sobre Solvencia Única Municipal es un instrumento normativo breve, sencillo y de fácil comprensión para el operador jurídico. Está constituida por seis (6) capítulos y treinta y seis (36) artículos.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLÍVAR
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO CARONÍ
210° 161° Y 21°

EL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO CARONÍ DEL ESTADO BOLÍVAR, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 175 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 54 NUMERAL 1 Y 95 NUMERAL 1 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL N° 40.127 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2013, SANCIONA LA SIGUIENTE:

PROYECTO DE ORDENANZA DE SOLVENCIA ÚNICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

ARTÍCULO 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular todo lo relativo al régimen para la expedición y presentación del certificado de Solvencia Única Municipal, y los requisitos y formalidades que deberán cumplir las personas naturales, jurídicas, funcionarios o interesado para la obtención de este documento. Para tales fines se crea la Solvencia Única Municipal como instrumento de acreditación del cumplimiento de las obligaciones del pago de los impuestos, tasas, contribuciones especiales, accesorios, precios, tarifas y deberes formales, por parte de los contribuyentes y usuarios del Municipio Caroní del estado Bolívar a cargo de un mismo contribuyente, conforme a su vinculación con el municipio Caroní, cuya tramitación y exhibición será exigida por cualquier funcionario municipal con competencia en el trámite que le corresponda.

Finalidad

ARTÍCULO 2. La Solvencia Única Municipal, tiene como finalidad garantizar un sistema eficiente para la recaudación de los tributos y demás obligaciones de carácter pecuniarias en el Municipio Caroní.

Definición

ARTÍCULO 3. La Solvencia Única Municipal es la certificación del cumplimiento de todas las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, contribuyentes del pago de los servicios domiciliados que preste el municipio a los usuarios y de las obligaciones pecuniarias con el municipio que no tengan naturaleza impositiva.

Exhibición

ARTÍCULO 4. Toda persona natural o jurídica que tenga un establecimiento comercial en la jurisdicción del Municipio Caroní, está obligado a exhibir el Certificado de Solvencia Única Municipal vigente en un lugar visible al público dentro del establecimiento.

Obligado a presentar la Solvencia

ARTÍCULO 5. Las autoridades públicas municipales correspondientes exigirán la Solvencia Única Municipal, en los siguientes casos

1. Declaración y/o Pago de los impuestos, contribuciones especiales o tasas municipales según las obligaciones del contribuyente.
2. Expedición de conformidad de uso.
3. Solicitud de consulta de variables Urbanas Fundamentales.
4. Introducción de anteproyectos y proyectos de construcción.
5. Emisión, renovación, modificación y retiro de la Licencia de actividad económica.
6. Emisión, renovación y modificación de la Licencia para el expendio de bebidas alcohólicas.
7. Emisión, renovación y modificación de la Licencia para juegos y apuestas lícitas.
8. Para la cesión de créditos provenientes de contratos y otras operaciones celebradas con la Administración Pública central o descentralizada del Municipio Caroní del estado Bolívar.
9. Para la realización de espectáculos públicos, juegos, verbenas y demás actividades lucrativas similares, al contribuyente en cuyo establecimiento se realizará el evento.
10. Para el registro de las empresas que realizan espectáculos públicos y actividades eventuales.
11. Para la exhibición de publicidad comercial.
12. Para la suscripción de contratos con la Administración Pública central o descentralizada del Municipio Caroní del estado Bolívar.
13. Para la presentación de solicitudes relativas a exoneraciones municipales en cualquier materia.
14. Para el cobro o retiro de pagos emanados con la Administración Pública central o descentralizada del Municipio Caroní del estado Bolívar, por parte de los contratistas.
15. En los demás casos que sea requerida su presentación conforme a las Ordenanzas, Reglamentos, Decretos, Resoluciones, Providencias y demás instrumentos jurídicos municipales.

Parágrafo Único.- El Alcalde podrá vía Decreto suspender la exigibilidad de la Solvencia Única Municipal por una temporada, para algunos sectores o dependencia, para ciertos trámites, determinados de los usuarios o realizando una combinación de los criterios anteriores.

Consecuencia de la pérdida del estatus de solvente

ARTÍCULO 6. La inexistencia de la solvencia única municipal o pérdida del estatus de solvente no produce la nulidad de los actos municipales, pero:

1. Impide que el interesado se beneficie de los efectos jurídicos de los actos emanados de la Administración Pública Municipal
2. Exige de los funcionarios municipales abstenerse de darle curso o paralizar cualquier solicitud, petición o trámite de un interesado, incluyendo pagos de cualquier naturaleza así como el retiro de erogaciones a su favor.
3. Interrumpe el lapso de prescripción de las obligaciones tributarias o sanciones administrativas del cual se pudiera beneficiar.
4. Exigen a cualquier funcionario Nacional, Estadal o Municipal paralizar el trámite que exija como requisito la validez y vigencia de algún documento municipal.
5. Decaimiento de cualquier beneficio fiscal tales como exenciones, exoneraciones, rebajas y descuentos.

CAPÍTULO II DE LA EXPEDICIÓN

Sujetos Pasivos

ARTÍCULO 7. Cuando los sujetos pasivos, contribuyentes y responsables con interés legítimo, deban acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Municipio, solicitarán un certificado a la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, que se denominará Solvencia Única Municipal.

Solicitud y Requisitos

ARTÍCULO 8. La planilla para la solicitud de la expedición del Certificado de Solvencia Única Municipal, será realizada por el contribuyente, usuario o cualquier interesado a través de la Oficina Virtual de la Administración Tributaria, la cual estará disponible en el portal web de la Superintendencia de Administración Tributaria y en caso de ser presentada en físico debe ir acompañado de los siguientes recaudos:

1. Último recibo de pago exigible de los tributos municipales, según las obligaciones del contribuyente solicitante.
2. Último recibo de pago de los servicios domiciliados.
3. Licencia vigente de actividades económicas, de ser el caso.
4. Licencia, renovación, expedición o modificación para el ejercicio del comercio de licores, de ser el caso.
5. Original y copia *ad effectum videndi*, de los recursos administrativos o judiciales en los que conste la suspensión de los efectos de los actos administrativos impugnados, según sea el caso.
6. Pago de Timbre Fiscal exigido por la Ley de Timbre Fiscal vigente.
7. Los demás requisitos que establezca el Alcalde o Alcaldesa a través de Decreto

Parágrafo Único: Los formularios o planillas de solicitud será presentada por el interesado o persona debidamente autorizada para tal fin, ante la autoridad competente conjuntamente con los recaudos indicados ut supra.

Contenido

Artículo 9. El Certificado de Solvencia Única Municipal contendrá las siguientes menciones:

1. Número de serie del Certificado de Solvencia Única Municipal.
2. Identificación “Certificado de Solvencia Única Municipal”.
3. Número de solicitud.
4. Nombre o razón social del solicitante.
5. Cédula de Identidad o Registro de Información Fiscal (RIF) del contribuyente.
6. Fecha de expedición y vigencia.

Pronunciamiento de la solicitud

ARTÍCULO 10. La Superintendencia de Administración Tributaria del municipio Caroní deberá procesar dicha solicitud en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud, entregado al interesado el certificado de Solvencia Única Municipal, o informándole de cualquier deuda pendiente que tenga para que proceda a cancelarla. Si la Administración no estuviera en condiciones de entregarlo, dejará constancia documentada de tal hecho dentro del mismo plazo, la que tendrá igual efecto que el certificado.

Duración

ARTÍCULO 11. El certificado de **SOLVENCIA ÚNICA MUNICIPAL**, tendrá una vigencia de treinta (30) días, el cual será expedido por la Administración Tributaria del Municipio Caroní, estado Bolívar, a solicitud del contribuyente, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos previstos en la presente ordenanza

La existencia de procedimientos administrativos en curso de determinación de oficio de la obligación tributaria o la pendencia de algún recurso donde hubiera operado la suspensión de los efectos del acto, no será motivo para negar el Certificado de Solvencia Única Municipal al solicitante. No obstante el órgano que la emita podrá colocar un texto con la identificación del procedimiento pendiente de decisión.

Tasa

ARTÍCULO 12. La tramitación del Certificado de Solvencia Única Municipal no causará pago alguno para los contribuyentes que estén al día en sus obligaciones y en caso de atraso o incumplimiento pagará por concepto de tasa el equivalente a UNA VEZ (01) EL TIPO DE CAMBIO OFICIAL DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR, PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA, vigente para el momento del pago.

Estatus de Solvente

ARTÍCULO 13. El sistema de la Oficina Virtual de la Administración Tributaria, una vez verificado el estado de solvencia por el cumplimiento de los impuestos, tasas, contribuciones especiales, accesorios, precios, tarifas y deberes formales, por parte de los contribuyentes y usuarios, lo hará constar mediante certificación electrónica.

Estatus de Insolvente

ARTÍCULO 14. El sistema de la Oficina Virtual de la Administración Tributaria, cuando verifique algún incumplimiento de las obligaciones de los impuestos, tasas, contribuciones especiales, tarifas, accesorios, precios públicos o privados, tarifas y deberes formales, por parte de los contribuyentes y usuarios, generará de manera automática el estatus de insolvente. El sistema de Oficina Virtual de la Administración Tributaria, indicará en pantalla la situación por la cual está insolvente el contribuyente o usuario.

Modificación de Estatus de Solvencia

ARTÍCULO 15. El sistema de la Oficina Virtual de la Administración Tributaria, cuando haga constar la condición de insolvente, generará como consecuencia automática la revocatoria del Certificado Electrónico de Solvencia Única Municipal emitido con anterioridad.

El Superintendente de la Administración Tributaria Municipal a solicitud de un órgano o ente municipal, estatal o nacional, por razones de interés público, podrá otorgar, de manera temporal y excepcional una dispensa de la Solvencia Única Municipal a aquellos contribuyentes o usuarios que se encuentren insolventes, en cuyo caso se establecerán compromisos para que en un plazo perentorio regularice su situación de insolvencia.

Obligatoriedad de exigir la Solvencia Única Municipal

ARTÍCULO 16. Los registradores, notarios públicos, jueces, autoridades nacionales o estatales que deban inscribir un acto traslativo del dominio, uso, goce o propiedad de un bien mueble o inmueble, vehículos, sean tangible o intangible, en jurisdicción del Municipio Caroní del Estado Bolívar, deberán exigir previamente el Certificado de Solvencia Única Municipal expedida por la Superintendencia de Tributos Caroní vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los organismos nacionales, estatales, municipales, institutos autónomos, empresas del Estado y las empresas particulares designadas como agente de retención

por la municipalidad o cualquiera que sea su forma de constitución, que presten o administren servicios en materias que sean de la competencia propia de esta Municipalidad, conforme a lo establecido en el Artículo 56° de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, quedan sometidos en esta jurisdicción, a las disposiciones de la presente ordenanza y, en consecuencia, deberán exigir a los usuarios el certificado de Solvencia Única Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la celebración de contratos de obras, compra de bienes muebles o inmuebles, servicios o de índole similar en jurisdicción del municipio Caroní del estado Bolívar los Organismos Nacionales, Estadales y Municipales, así como las empresas públicas o del Estado, incluyendo las operadoras de la Industria Petrolera, empresas básicas, los Institutos Autónomos de todos los niveles gubernamentales, deberán exigir a los interesados el certificado de Solvencia Única Municipal.

Prohibición

ARTÍCULO 17. Ningún funcionario público municipal tramitara petición, reclamación o recurso alguno ante cualquier ente de la Alcaldía, si no va acompañado del respectivo certificado de Solvencia Única Municipal.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION

Facultad y Proceso de verificación.

ARTÍCULO 18. Sin perjuicio de las facultades de fiscalización establecidas en la Ley y demás ordenanzas tributarias, la Administración Tributaria, podrá designar, en cualquier momento, de oficio a solicitud de parte, funcionario o funcionarios, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza.

La Administración Tributaria dará inicio al procedimiento de verificación mediante autorización expresa indicando la identificación del contribuyente o usuario, su domicilio y funcionario designado para tal fin, de igual forma podrá, a su elección, emitir una autorización dirigida a un grupo de contribuyentes utilizando entre otros, criterios de ubicación geográfica o actividad económica.

Supuestos de Verificación

ARTÍCULO 19. La situación de insolvencia será generada cuando un contribuyente, usuario o administrado:

1. No efectúe oportunamente el pago de los impuestos, tasas o contribuciones especiales al fisco municipal.
2. No efectúe oportunamente el pago de las tarifas o precios de los servicios públicos municipales, sean prestados por el Municipio, sus entes descentralizados o concesionarios de servicio público.
3. Incumpla un acuerdo, resolución, providencia o cualquier acto de las autoridades municipales en el ámbito de sus competencias.
4. Se niegue a cumplir efectivamente la providencia administrativa o cautelar que dicten las autoridades municipales en el ámbito de sus competencias.
5. Cuando el contribuyente o usuario incurra en cualquier otra causal prevista en las ordenanzas, reglamentos, decretos y demás actos administrativos de efectos generales.

Acta de Verificación

ARTÍCULO 20. El o los funcionarios designados por la Administración Tributaria Municipal, levantarán un acta en la que se indicará:

1. Lugar, hora y fecha de emisión.
2. Identificación del funcionario actuante.
3. Identificación del contribuyente o responsable.
4. Hechos u omisiones constatadas.
5. Los datos del Certificado de Solvencia Única Municipal que se encuentra exhibida si fuere el caso.
6. Orden de comparecencia ante el Servicio Municipal de Administración Tributaria, en caso de verificarse el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ordenanza, firma del funcionario y demás personas intervinientes.

Comparecencia

ARTÍCULO 21. Si el funcionario actuante verificara el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, el contribuyente deberá comparecer ante la Administración Tributaria en la fecha y hora indicada en la citación, para dar cumplimiento a sus obligaciones o exponer los argumentos y defensa que estime pertinente.

Decisión

ARTÍCULO 22. Transcurrida la hora y fecha establecida en la citación a que se refiere el artículo anterior sin que el contribuyente haya cumplido las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, y sin que haya expuesto argumentos en su defensa, la Administración Tributaria declarará firme el acta de verificación y procederá a establecer la sanción correspondiente. Lo no previsto en este procedimiento será suplido por lo establecido en el procedimiento ordinario de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Solicitud y empleo de la Fuerza Pública

ARTÍCULO 23. La Administración Tributaria Municipal puede solicitar y emplear el auxilio de la Policía Municipal o de cualquier fuerza pública, cuando se hubiere impedido el desempeño de sus funciones y ello resultare necesario para el ejercicio de las facultades de fiscalización.

Exenciones

Artículo 24. Están exentos del pago de las tasas por concepto de Solvencia Única Municipal los siguientes sujetos pasivos:

1. Personas con discapacidad en los términos establecidos en la Ordenanza para Personas con Discapacidad.
2. Adultos mayores: Mujeres a partir de los cincuenta y cinco (55) años y hombres a partir de los sesenta (60) años de edad.
3. Las asociaciones civiles sin fines de lucro que fueren declaradas por el Municipio sin fines de lucro, conforme a lo previsto en el artículo 207 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal decretada y las fundaciones sociales, culturales o deportivas que se dediquen con exclusividad a una actividad y de carácter público.

CAPITULO IV DE LOS ILICITOS Y SANCIONES

No Comparecencia

ARTÍCULO 25. El contribuyente que no comparezca ante la Administración Tributaria cuando ésta se lo solicite, será sancionado con una multa equivalente a CINCUENTA (50) VECES EL TIPO DE CAMBIO OFICIAL DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR, PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA, vigente para el momento del pago.

Suministrar datos falsos

ARTÍCULO 26. Los solicitantes que suministren datos falsos o que omitan información veraz, que distorsionen o cumplan cualquier disposición que impida la verificación por parte de los funcionarios municipales competentes, serán sancionados con multa equivalente entre CINCUENTA (50) y CIEN (100) VECES EL TIPO DE CAMBIO OFICIAL DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR, PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA, vigente para el momento del pago.

No Exhibición

ARTÍCULO 27. El contribuyente que no exhiba el Certificado de Solvencia Única Tributaria Municipal vigente, en un lugar visible al público dentro de su establecimiento comercial será sancionado con multa equivalente a CINCO (05) VECES EL TIPO DE CAMBIO OFICIAL DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR, PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA, vigente para el momento del pago.

No tramitar o no Renovar

ARTÍCULO 28. El contribuyente que no de cumplimiento a su deber formal y material de tramitar y renovar todos los meses su Solvencia Única Municipal Vigente será sancionado con multa equivalente a DIEZ (10) VECES EL TIPO DE CAMBIO OFICIAL DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR, PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA, vigente para el momento del pago.

Reincidencia

ARTÍCULO 29. Cuando un mismo contribuyente después de haber sido sancionado por la comisión de un ilícito previsto en esta ordenanza, cometiere otro dentro de los seis (6) meses siguientes, será sancionado con multa equivalente a CINCUENTA (50) VECES EL TIPO DE CAMBIO OFICIAL DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR, PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA, vigente para el momento del pago.

Sanción a Funcionario o Empleado Público

ARTÍCULO 30. Todo funcionario o empleado nacional, estatal o municipal que no haya exigido la solvencia única municipal o que diere curso a una petición, trámite, procedimiento, pago, erogación o acto respecto del cual, no se haya verificado el Estatus de Solvente conforme a las disposiciones previstas en esta Ordenanza, será sancionado con multa equivalente a CINCUENTA (50) VECES EL TIPO DE CAMBIO OFICIAL DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR, PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA, vigente para el momento del pago. En caso de reincidencia se aplicara el procedimiento disciplinario de despido establecido en la normativa aplicable.

**CAPITULO V
DISPOSICIONES FINALES**

Efecto liberatorio

ARTÍCULO 31. El Certificado de Solvencia Única Municipal, tendrá efecto liberatorio respecto de los contribuyentes responsables cuando se emita sobre la base de resoluciones firmes de la Superintendencia de Administración Tributaria del municipio Caroní y la misma Administración Tributaria Municipal, o cuando así surja del propio documento, y frente a terceros en todos los casos, en cuanto a los pagos a que él se refiere. El error e irregularidad en que hubiere incurrido la Superintendencia de Administración Tributaria del municipio Caroní al emitir esta certificación, les hará perder su efecto liberatorio. No obstante, conservarán tal efecto frente a terceros, salvo que se pruebe la Comisión de fraude.

Principio de Colaboración

ARTÍCULO 32. Conforme a lo establecido en los artículos 170 y 172 de Ley Orgánica del Poder Público Municipal y el artículo 134 del Código Orgánico Tributario, todas las autoridades civiles, políticas, administrativas, registradores, notarios y jueces, así como los particulares, están obligados a prestar su concurso para la recaudación y resguardo de los ingresos municipales, y a denunciar los hechos de que tuviere conocimiento que pudiesen constituir ilícito tributario contra la Hacienda Municipal.

Supletoriedad

ARTÍCULO 33. Todo lo no previsto en ésta Ordenanza será resuelto de conformidad con lo establecido en las normas vigentes que rigen la materia.

Órgano encargado de dar cumplimiento a la Ordenanza.

ARTÍCULO 34. Queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza, todas las autoridades municipales, así como también las autoridades estatales o nacionales, donde el contribuyente sea objeto de algún trámite, ante ese ente u organismo del Estado, dentro de la jurisdicción del municipio Caroní, debiendo todas las autoridades administrativas, policiales y de seguridad ciudadana prestar su colaboración a la misma, dada su condición de órgano rector de la política tributaria en el municipio.

Derogatoria

ARTÍCULO 35: Queda derogado el TITULO II, DE LA SOLVENCIA UNICA TRIBUTARIA, de la Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Registro Único de Contribuyentes del Municipio Caroní y Solvencia Única, publicada en la gaceta municipal, N° 724/2014 de fecha 19/06/2014 y todas aquellas disposiciones que colindan con la presente Ordenanza.

Entrada en Vigencia

ARTÍCULO 36. Conforme a lo dispuesto en el aparte tercero del artículo 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 9° del Código Orgánico Tributario, la presente Ordenanza entrará en vigencia a los sesenta (60) días continuos y siguientes a la fecha de la publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Caroní del Estado Bolívar.

DADO, FIRMADO Y SELLADO EN LA SALA BICENTENARIA DE SESIONES DEL PODER POPULAR “SIMON BOLIVAR” DE CARONI DEL ESTADO BOLIVAR, A LOS _____ DIAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL VEINTIDOS, AÑOS: 212° DE LA INDEPENDENCIA, 163° DE LA FEDERACION Y 23° DE LA REVOLUCION.
Cúmplase.

**MILAGROS MARCANO
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL
BOLIVARIANO DE CARONI**

**JESÚS VÁSQUEZ
SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL
BOLIVARIANO DE CARONI**

EN EL DESPACHO DEL ALCALDE DE CARONÍ DEL ESTADO BOLIVAR, A LOS _____ DIAS DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL VEINTE. AÑOS: 210° DE LA INDEPENDENCIA, 161° DE LA FEDERACION Y 21° DE LA REVOLUCION.

Cúmplase, Publíquese y Ejecútese.

**TITO JOSÉ OVIEDO
ALCALDE DE CARONÍ**

ÍNDICE

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

- Artículo 1°. Objeto.
- Artículo 2°. Finalidad.
- Artículo 3°. Definición.
- Artículo 4°. Exhibición.
- Artículo 5°. Obligado a presentar la Solvencia
- Artículo 6°. Consecuencia de la pérdida del estatus de solvente

CAPÍTULO II. De la Expedición

- Artículo 7°. Sujetos Pasivos.
- Artículo 8°. Solicitud y Requisitos.
- Artículo 9°. Contenido.
- Artículo 10°. Pronunciamiento de la solicitud.
- Artículo 11°. Duración.
- Artículo 12°. Tasa.
- Artículo 13°. Estatus de Solvente.
- Artículo 14°. Estatus de Insolvente.
- Artículo 15°. Modificación de Estatus de Solvencia.
- Artículo 16°. Obligatoriedad de exigir la Solvencia Única Municipal
- Artículo 17°. Prohibición

CAPÍTULO III. **DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION**

- Artículo 18°. Facultad y Proceso de Verificación.
- Artículo 19°. Supuestos de Verificación
- Artículo 20°. Acta de Verificación.
- Artículo 21°. Comparecencia.
- Artículo 22°. Decisión.
- Artículo 23°. Solicitud y empleo de la Fuerza Pública.
- Artículo 24°. Exenciones

CAPÍTULO V.
De los Ilícitos y Sanciones.

- Artículo 25°. No Comparecencia
- Artículo 26°. Suministrar datos falsos
- Artículo 27°. No Exhibición
- Artículo 28°. No Tramitar o no Renovar
- Artículo 29°. La reincidencia.
- Artículo 30°. Sanción a Funcionario o Empleado Público

CAPÍTULO VI.
Disposiciones Finales.

- Artículo 31°. Efecto Liberatorio.
- Artículo 32°. Principio de Colaboración.
- Artículo 33°. Supletoriedad.
- Artículo 34°. Órgano encargado de dar cumplimiento a la ordenanza.
- Artículo 35°. Derogatoria.
- Artículo 36°. Entrada en Vigencia.